

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 7 de mayo de 2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 95/2014

Resolución No. 98/2014

Resolución No. 101/2014

Resolución No. 102/2014

Resolución No. 103/2014

Resolución No. 104/2014

Resolución No. 105/2014

Resolución No. 106/2014

Resolución No. 107/2014

Resolución No. 108/2014

Resolución No. 109/2014

Resolución No. 110/2014

Resolución No. 111/2014

Resolución No. 112/2014

Resolución No. 113/2014

Resolución No. 114/2014

Resolución No. 115/2014

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 172/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 18

Página 369

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 95 DE 2014

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 55, de fecha 4 de marzo de 2014 fue autorizada la renovación de la Licencia de la compañía panameña PROMOTORA DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS S.A.), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Fue consignada erróneamente la denominación social de la compañía panameña mencionada en el Por Cuanto anterior, por lo que corresponde rectificar la misma.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución No. 55, de fecha 4 de marzo de 2014, en el sentido de sustituir la denominación social de la compañía panameña mencionada en dicha Resolución, por PROMOTORA DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS S.A.).

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de

Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC, S.A., y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 98 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía suiza BLANC-LABO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía suiza BLANC-LABO, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BLANC-LABO, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios,

al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A BLANC-LABO, S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Descripción
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 101 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad canadiense DURABOND PRODUCTS

LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad canadiense DURABOND PRODUCTS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad DURABOND PRODUCTS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A DURABOND PRODUCTS LIMITED

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 102 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña ALJORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña ALJORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad ALJORA INTERNATIONAL HOLDINGS INC., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ALJORA INTERNATIONAL HOLDINGS
INC.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

RESOLUCIÓN No. 103 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española INTORD S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española INTORD S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad INTORD S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los

servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GE-COMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A INTORD S.A.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española RODABIL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española RODABIL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía RODABIL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A RODABIL, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Descripción
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 105 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ROVIMPEX NOVALEDO S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la

República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ROVIMPEX NOVALEDO S.R.L.**

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 106 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía francesa GROUPE BERNARD HAYOT, S.A.S; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía francesa GROUPE BERNARD HAYOT, S.A.S; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GROUPE BERNARD HAYOT, S.A.S; en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al

Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A GROUPE BERNARD HAYOT, S.A.S.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española ELDA FASHION, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española ELDA FASHION, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ELDA FASHION, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ELDA FASHION, S.L.**

Descripción
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

RESOLUCIÓN No. 108 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana COMERCIALIZE CARIBBEAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana COMERCIALIZE CARIBBEAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMERCIALIZE CARIBBEAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.; en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A COMERCIALIZE CARIBBEAN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN No. 109 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española TABACALERA, S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española TABACALERA, S.L.U., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de So-

ciudades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TABACALERA, S.L.U., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades de supervisión y apoyo logístico a la actividad de su casa matriz en el negocio conjunto que desarrolla con la Corporación HABANOS, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 110 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía mexicana AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales consistentes en la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 111 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española UNIO CELLERS DEL NOYA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apar-

tado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española UNIO CELLERS DEL NOYA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía UNIO CELLERS DEL NOYA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL UNIO CELLERS
DEL NOYA, S.A.**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FN INTERNACIONAL, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española FN INTERNACIONAL, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española FN INTERNACIONAL, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

**ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL FN INTERNACIONAL,
S.L.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pielés (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCION No. 113 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía sueca VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de

noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía sueca VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B.

SEGUNDO: El objeto de la compañía sueca VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A VOLVO
CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

RESOLUCIÓN No. 114 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de

la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española GUARCONSA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española GUARCONSA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española GUARCONSA, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A GUARCONSA S.A.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República

de Cuba, de la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades de fletamento de buques: shipbrokers o chatering agents y operar (explotar) comercialmente buques propios y ajenos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 172/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “Sobre la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999 en su Disposición Final Primera, inciso g), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: Se hace necesario promulgar las normas específicas de la Contabilidad Gubernamental para el sector gobierno a nivel de Órgano de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y otras entidades vinculadas con el Presupuesto Central del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter experimental e incorporar a la Sección V Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, los documentos que como anexos No. 1, No. 2 y No. 3, se relacionan a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución.

En la Sección V Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, en Capítulo 5.1 Normas Específicas:

Anexo No. 1. Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 106 “Bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central”. (NECG No. 106).

Anexo No. 2. Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 107 “Agregación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central”. (NECG No. 107).

Anexo No. 3. Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 108 “Presentación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central”. (NECG No. 108).

SEGUNDO: Disponer que las Normas Específicas de Contabilidad aprobadas en el Apartado pre-

cedente, se utilicen en las pruebas pilotos que se desarrollan en el país, en el momento de emitir los Estados Financieros del Sector Gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1
NORMA ESPECÍFICA
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
No.106 "BASES DE REGISTRO, FLUJOS
Y MOMENTOS DEL SISTEMA
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL
QUE FORMAN PARTE
DEL PRESUPUESTO CENTRAL
(NECG No. 106)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	4-18
Bases de registro	4-5
Flujos	6-12
Flujos en las unidades de Registro	10-12
Unidad de Registro del Sistema Presupuestario	10
Unidad de Registro del Sistema de Tesorería	11
Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental	12
Momentos	13-18
Momentos de la Unidad de Registro del Sistema Presupuestario	16
Momentos de la Unidad de Registro del Sistema de Tesorería	17
Momentos de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental	18
RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	19-25
Sistema Presupuestario	19
Sistema de Tesorería	20-24

ÍNDICE	Párrafo
Sistema de Contabilidad Gubernamental	25
NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS	26-61
OBJETIVO	

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, así como las reglas contables utilizadas en el reconocimiento de los flujos en este nivel de la Administración Financiera del Estado.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplica a los Estados Financieros con el propósito de rendir información general, y que los mismos sean elaborados y presentados por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental en el sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.

DEFINICIONES

3. El siguiente término se emplea en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Sector Gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial del Presupuesto Central: Constituido por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las unidades presupuestadas que se le subordinan, las unidades de registro de tesorería en las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, y las unidades de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado a este nivel.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Bases de registro

Base de acumulación (o devengo)

4. Los flujos se registran en el período cuando ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo; es decir, cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue el valor económico.

5. El momento de registro es aquel en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar, surge un derecho al pago de una prestación social, o se establece otro derecho incondicional y está condicionado por las medidas organizativas necesarias para el registro.

Flujos

6. Los flujos son expresiones monetarias de acciones económicas en las que participan las unidades de Registro y otros eventos que afectan a la

- situación económica de las unidades, que ocurren dentro de un período contable.
7. Los flujos reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción del valor económico. También, involucran cambios en el volumen, la composición o el valor de los activos, pasivos y patrimonio neto de una unidad.
 8. Los saldos denotan las tenencias de activos y pasivos de una Unidad de registro en un momento dado y el consiguiente patrimonio neto de esta.
 9. Todos los flujos se clasifican como transacciones o como otros flujos económicos y se identifican para cada unidad de registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado.
- Flujos en las unidades de registro
Unidad de Registro del Sistema Presupuestario
10. En esta Unidad de Registro se han identificado los siguientes flujos:
 - a) Presupuesto aprobado a los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial de la Administración Central del Estado.
 - b) Presupuesto aprobado a las empresas de subordinación nacional.
 - c) Presupuesto aprobado a las unidades presupuestadas de Tratamiento Especial.
 - d) Modificaciones presupuestarias.
- Unidad de Registro del Sistema de Tesorería
11. En esta Unidad de Registro se han identificado los flujos siguientes asociados con:
 - a) Flujos que se generan en la Cuenta Distribuidora órganos y organismos:
 - i. Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - ii. Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - iii. Entrega de recursos financieros a la Tesorería Central en el Ministerio de Finanzas y Precios.
 - iv. Gastos Financieros.
 - v. Gastos por Faltantes de medios monetarios.
 - vi. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - vii. Cierre de las cuentas de Gastos.
 - b) Flujos que se generan en la Cuenta de Contravalor en los Órganos y Organismos:
 - i. Recepción de Recursos Financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - ii. Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - iii. Gastos financieros.
 - iv. Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - v. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
 - vi. Incremento del fondo de contravalor.
 - vii. Minoración del fondo de contravalor.
 - viii. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - ix. Cierre de las cuentas de gastos.
 - c) Flujos que se generan en la Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera:
 - i. Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - ii. Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - iii. Gastos financieros.
 - iv. Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - v. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
 - vi. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - vii. Cierre de las cuentas de gastos.
- d) Flujos que se generan en la Cuenta Efectivo en Banco-Fondos y Proyectos:
 - i. Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - ii. Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - iii. Gastos financieros.
 - iv. Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - v. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - vi. Cierre de las cuentas de gastos.
- Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para la Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del Sector Gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial del Presupuesto Central.
12. En el caso de las operaciones de las unidades presupuestadas se han identificado los siguientes flujos:
 - a) Activos controlados por las unidades presupuestadas.
 - b) Pasivos controlados por las unidades presupuestadas.
 - c) Patrimonio Neto controlado por las unidades presupuestadas.
 - d) Gastos incurridos por las unidades presupuestadas.
 - e) Ingresos devengados por las unidades presupuestadas.
- Momentos
13. Una vez identificado un flujo, es necesario determinar el momento en que ocurrió para poder compilar los resultados de todos los flujos dentro de un período contable dado.
 14. En esta Norma, para el reconocimiento de los Ingresos, se considera el momento siguiente:
 - a) Derecho a percibir en las unidades presupuestadas.
 15. En esta Norma, para el reconocimiento de los Gastos, se consideran los momentos siguientes:
 - a) Insumido.
 - b) Pagado.
- Momentos del Sistema Presupuestario
16. Los momentos asumidos en el Sistema Presupuestario coinciden con las fases del proceso y son los siguientes:

- a) Elaboración: Proceso donde se elabora el Anteproyecto de Presupuesto a partir de los lineamientos y directivas emitidas.
- b) Aprobación presupuestaria: Proceso de aprobación del Presupuesto en los diferentes niveles de gobierno.
- c) Ejecución: Materialización de los niveles presupuestarios aprobados.
- d) Liquidación: Proceso de rendición de cuentas donde se evalúa el cumplimiento de los presupuestos aprobados a todos los niveles.
- Momentos del Sistema de Tesorería
17. Los momentos asumidos en esta Norma para el Sistema de Tesorería son los siguientes:
- Caja
 - Devengado
 - Pagado
- Momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental
18. Los momentos asumidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental van a estar en dependencia de los flujos que conformen los Estados Financieros de este nivel de gobierno y del resultado de la aplicación de la Norma Específica “Agregación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central”.
- RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**
- Sistema Presupuestario
19. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Presupuestario, no tendrán reflejo en el registro contable; se incorporarán de forma estadística en los Estados Financieros.
- Sistema de Tesorería
20. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Tesorería, se registran a partir del devengado y el momento de caja.
21. Los flujos que se reconocen por la base de devengado a partir del momento de caja, son los siguientes:
- Flujos de efectivo de la Cuenta Distribuidora órganos y organismos:
 - Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - Flujos que generan el reconocimiento de Gastos:
 - Entrega de recursos financieros a las entidades no presupuestadas.
 - Entrega de recursos financieros a las unidades presupuestadas de Tratamiento Especial.
 - Gastos Financieros.
 - Gastos por Faltantes de medios monetarios.
- v. Cierre de las cuentas de gastos.
22. Los flujos que se reconocen por la base de devengado a partir del momento de caja en la Cuenta de Contravalor en órganos y organismos:
- Flujos de efectivo de la Cuenta de Contravalor en los órganos y organismos:
 - Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Incremento del fondo de contravalor.
 - Minoración del fondo de contravalor.
 - Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - Flujos que generan el reconocimiento de Gastos:
 - Gastos financieros.
 - Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
 - Cierre de las cuentas de gastos.
23. Los flujos que se reconocen por la base del devengado a partir del momento de caja en la Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera son los siguientes:
- Flujos de efectivo de la Cuenta Distribuidora Pesos Convertibles o Moneda Extranjera:
 - Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - Flujos que generan el reconocimiento de Gastos:
 - Gastos financieros.
 - Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
 - Cierre de las cuentas de gastos.
24. Los flujos que se reconocen por la base del devengado a partir del momento de caja en la Cuenta de Efectivo en Banco-Fondos y Proyectos son los siguientes:
- Flujos de efectivo de la Cuenta Efectivo en Banco-Fondos y Proyectos:
 - Recepción de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
 - Entrega de recursos financieros a entidades presupuestadas.
 - Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
 - Flujos que generan el reconocimiento de Gastos :
 - Entrega de recursos financieros a entidades no presupuestada y personas naturales.
 - Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas de Tratamiento Especial.
 - Gastos financieros.
 - Gastos por faltantes de medios monetarios.
 - Cierre de las cuentas de gastos.
- Sistema de Contabilidad Gubernamental
25. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Contabilidad Gubernamental se reconocen a partir de la agrega-

ción de los flujos provenientes de las unidades presupuestadas, que están expresados con base de devengado según las normas específicas para estas entidades; la que forma parte de los Estados Financieros de los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, teniendo en cuenta lo que se defina en las normas específicas de "Agregación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central"; y "Presentación de Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central."

NORMAS DE VALORACIÓN

DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS

26. Para este nivel se definen las normas de valoración que caracterizan, de manera sintética, los procedimientos y la forma de exposición de las principales partidas de los Estados Financieros.
 27. Estas constituyen un marco de referencia normativo, por intermedio del cual se resumen la forma de registro de los flujos o hechos económicos sobre bases predeterminadas y permanentes que aseguran la transparencia de la gestión de las finanzas públicas, presentándose a continuación las que deben aplicarse para los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
- Activos:
28. Dentro de ellos podemos citar por su importancia:
 - Efectivo en Caja y Banco
 29. La moneda nacional se valora a su valor nominal y la moneda extranjera, al tipo o tasa de cambio bancario que esté en vigor al momento de cada transacción y al cierre de cada ejercicio económico, por lo que es preciso ajustar los saldos existentes al valor de cotización o tipo de cambio vigente en dicha fecha.
 30. Los beneficios o las pérdidas resultantes, forman parte de los ingresos o gastos del ejercicio económico.
 31. Los fondos fijos en el Estado de Situación o Balance General deben mostrar solamente el efectivo no utilizado, precisándose por tanto que al final de cada período económico se registren los activos y gastos que aún no se hayan rembolsado.
 - Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados
 32. Los Efectos y Cuentas por Cobrar se valoran a su valor nominal, actualizado dicho valor, en el caso de los Efectos a Corto Plazo, por el importe de los efectos descontados.
 33. Las Cuentas y Efectos por Cobrar en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente al momento de su origen y al vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique una disminución del valor pactado originalmente, la pérdida afecta el resultado del ejercicio económico.
- Inventarios
34. Los Inventarios se valoran al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurre para su obtención. El costo de adquisición está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra y los gastos incurridos para situarlos en el lugar de almacenamiento.
 35. Los métodos de valoración aprobados para las unidades presupuestadas son el del precio promedio móvil y primero que entra, primero que sale.
 36. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben informarse en los Estados Financieros a su costo de adquisición, por lo que al precio de control se deducen los importes de los descuentos comerciales correspondientes.
 37. Se incluyen en la valoración de los Inventarios las materias primas, materiales, mercancías y otros inventarios que se encuentren en tránsito y hayan sido pagados.
 38. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos resulten inferiores al valor registrado en Libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como gastos por pérdida afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro, o que dichas pérdidas no sean imputables a culpable alguno.
 39. No se utiliza la cuenta de Desgaste de útiles y herramientas. Estos se registran como útiles y herramientas en uso al salir del almacén y se cargan a gasto al darse de baja.
- Activos Fijos Tangibles
40. Los Activos Fijos Tangibles se valoran al precio de adquisición, o a su costo real de elaboración o de producción o, en su caso, por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación monetaria.
 41. El precio de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, más todos los gastos necesarios para colocarlos en el lugar y condiciones de uso, tales como fletes, derechos y gastos de importación y gastos de instalación, hasta su puesta en marcha, o momento de su alta.
 42. El costo real de elaboración o producción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra y otros gastos incurridos o que se ejecuten durante el período de producción, cuando esta se realiza con medios propios de la entidad.

43. Este período finaliza en el momento en que el bien está en condiciones de uso.
44. El valor de estos bienes se actualiza contablemente por el registro de la depreciación, cuando corresponda, incluyendo el importe de la misma en los gastos del ejercicio económico.
45. Los bienes recibidos en donación sin que exista un valor de origen, deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlos en las condiciones en que se reciben por estimación de peritos tasadores.
46. Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registran en pesos cubanos, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición.
47. Los activos recibidos sin costo alguno o a un costo inadecuado se valoran al precio vigente de adquisición y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.
48. Al adquirirse un lote sin especificar el precio que corresponde a cada uno de los Activos, el costo total del lote se distribuye entre los distintos bienes, sobre la base del valor de cada uno, determinado por el precio vigente o por avalúo efectuado por peritos.
49. Para los bienes adquiridos por cambio de otros Activos, se aplican las alternativas siguientes:
- Determinar el valor de los Activos por la cantidad de dinero que se hubiera obtenido si los bienes entregados hubiesen sido previamente vendidos en efectivo.
 - En caso de que tales Activos no tuviesen un precio de venta definido, se utiliza como índice de valor el precio vigente de adquisición de los bienes recibidos en cambio y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.
- Activos Fijos Intangibles
50. Se valoran a su costo de adquisición, a su costo real de producción o desarrollo o por estimación efectuada por peritos. Se consideran en su costo todos los gastos asociados a su obtención o contratación.
51. Su valor se actualiza a través de la amortización, formando esta parte de los gastos del período en que se imputa.
52. Estos Activos Fijos Intangibles se amortizan en un período no mayor que el de la vigencia establecida en el documento que les da origen, mediante el método de línea recta.
53. Cuando estos activos pierden su valor, por perder la capacidad para aportar los beneficios para los cuales se adquirieron o produjeron, el valor no amortizado afecta los gastos del período en que ocurra la pérdida.
54. Si el término de vida del intangible varía, el importe no amortizado se amortiza en el nuevo término de vida.
- Pasivos
Pasivos Circulantes
55. El importe de los Pasivos Circulantes se configura por su valor nominal, o sea, por el valor de los bienes adquiridos y servicios prestados recibidos, deducidos los descuentos comerciales obtenidos. No se considera, en esta instancia, los descuentos de caja que se registran en la oportunidad de efectuarse el pago, si corresponden, ni los descuentos por pronto pago, que tienen que reconocerse como ingresos.
56. Los Pasivos en moneda extranjera (Efectos y Cuentas por Pagar) se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio vigente en la fecha del ingreso de los fondos. Si al cierre del ejercicio contable la deuda permaneciera impagada, la misma se ajusta a la cotización o tasa de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique un aumento del valor pactado originalmente se considera como pérdida, afectándose el resultado del ejercicio económico.
57. En las obligaciones reconocidas como Gastos Acumulados a Pagar o Pasivos Acumulados, en los casos en que no es posible conocer con exactitud su importe, se determinan estimaciones, lo más certeras posibles de estos Pasivos, afectando estos gastos el resultado del ejercicio económico.
58. Los Pasivos constituidos por importes recibidos en carácter de anticipos, por obligaciones que deben cumplirse en el ejercicio siguiente, se valúan por su valor nominal.
- Patrimonio Neto
59. Estas partidas deben registrarse y exponerse a su valor nominal cuando se trate de transferencias de efectivo o cancelaciones del Resultado, o por el valor de mercado, o la tasación por peritos, cuando se trate de transferencias de bienes o donaciones.
- Gastos e Ingresos en los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
60. El reconocimiento de los Ingresos, en este nivel, se realiza sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
- Derecho a percibir.
61. El reconocimiento de los Gastos, en este nivel, se realiza sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
- Insumido en las unidades presupuestadas.
 - Pagado en las unidades presupuestadas y unidades de Registro de la Tesorería.

ANEXO No. 2
NORMA ESPECÍFICA
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
No. 107 "AGREGACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL SECTOR GOBIERNO
PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL
QUE FORMAN PARTE
DEL PRESUPUESTO CENTRAL"
(NECG No.107)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
OPERACIONES DE AGREGACION EN EL SECTOR GOBIERNO PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL QUE FORMAN PARTE DEL PRESU- PUESTO CENTRAL	4-6
Requisitos contables para la agregación	7-8
OPERACIONES DE CONSOLIDACION EN EL SECTOR GOBIERNO PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y OR- GANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL QUE FORMAN PARTE DEL PRE- SUPUESTO CENTRAL	9-16
Eliminaciones	13
Requisitos contables para la consoli- dación	14-16
OBJETIVO	
1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para el proceso de agregación y consolidación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.	
ALCANCE	
2. Esta Norma se aplica al proceso de agregación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, conforme con las Normas Cubanas de Información Financiera.	
DEFINICIONES	
3. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica: Cuentas recíprocas o puentes: Dos cuentas que tienen relación frecuentemente entre las unidades de Registro de Tesorería y las unidades presupuestadas que se le subordinan. Agregación de Estados Financieros: Es la sumatoria del conjunto de los Estados Financieros individuales de cada Unidad Presupuestada o Unidad de Registro del sector de gobierno para los órganos, organismos y organizaciones	

superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

Consolidación de Estados Financieros: Conjunto de operaciones que posibilita la emisión de Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, donde se eliminan las relaciones internas y se ajustan las diferencias de bases contables, mostrando los resultados registrados por el mismo en sus operaciones con terceros.

Estados Financieros Agregados: Representan la sumatoria de los Estados Financieros de todas las entidades y unidades de Registro del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

Estados Financieros Consolidados: Son los resultantes de un proceso de consolidación, constituyendo los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, presentados como si se tratara de una sola entidad contable.

**OPERACIONES DE AGREGACIÓN
EN EL SECTOR GOBIERNO
PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL QUE
FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO
CENTRAL**

4. La preparación de los Estados Financieros Agregados del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, se logra mediante un proceso de sumatoria del conjunto de los Estados Financieros individuales de cada Unidad Presupuestada; así como, de las operaciones internas de las unidades de Registro de los diferentes sistemas de la Administración Financiera del Estado.
5. La agregación contable se realiza por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental en los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial de la Administración Central del Estado; debe ser homogénea, preparada para la misma fecha o período, bajo los criterios de valoración y métodos contables establecidos en las correspondientes Normas de Contabilidad Gubernamental.
6. Las operaciones internas se incorporan dentro de los Estados Financieros Agregados de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental de los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial de la Administración Central del Estado. Se requiere la iden-

tificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

Requisitos contables para la agregación

7. La agregación puede realizarse a partir de la sumatoria de los Estados Financieros de las unidades presupuestadas y de Registro, o a partir de la sumatoria de los balances de comprobación de saldos.
8. Al preparar los Estados Financieros Agregados, la información contable de las unidades presupuestadas se integran línea a línea, sumando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.

**OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN
EN EL SECTOR GOBIERNO PARA
LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL
QUE FORMAN PARTE
DEL PRESUPUESTO CENTRAL**

9. La preparación de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, se logra mediante un proceso de homogeneización y agregación de la información de las unidades presupuestadas y contables; de ajustes y eliminaciones de las operaciones internas y sus efectos.
10. La información contable de las unidades contables debe ser homogénea, ser preparada para la misma fecha o período, bajo los mismos criterios de valoración y métodos contables, además de utilizar las partidas y terminologías establecidas en el clasificador de cuentas de la entidad, así como el reconocimiento mutuo de las operaciones internas. Cuando no sea posible alguna de estas circunstancias, se realizan ajustes para la homogeneización de la información a consolidar.
11. Al preparar los Estados Financieros Consolidados, la información contable de las unidades a consolidar se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto o Capital Contable, Ingresos y Gastos.
12. Las operaciones internas no deben incorporarse dentro de los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, de ahí la necesidad de su eliminación y/o ajustes en el proceso de consolidación. Para ello se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

Eliminaciones

13. De acuerdo con el proceder que se siga, cada Unidad de Registro del Sistema de Contabili-

dad Gubernamental, para el registro de las operaciones internas, tendrán que tener en cuenta todos o algunos de los siguientes asientos de ajustes y eliminaciones.

- a) Eliminación de las cuentas recíprocas o cuentas puentes. Se incluyen en esta clasificación de la eliminación de las cuentas:
 - i. Cuando proceda, las cuentas de Recursos Recibidos y Entregados.
 - ii. Cuando proceda, las Cuentas por Cobrar y Pagar internas u otros derechos u obligaciones internas.
- b) Eliminación de los ingresos y gastos internos. Se incluyen en esta clasificación:
 - i. Cuando proceda la eliminación de los ingresos reconocidos en las cuentas de las unidades contables generados por operaciones internas, previa identificación y cuantificación de estos.
 - ii. Eliminación de gastos internos por traspasos en este nivel incluyéndose en esta clasificación:
 - Gastos de Actividades Autofinanciadas-Actividad Presupuestada.
 - Gastos de Actividades Autofinanciadas-Plan Turquino.
 - Gastos de Eventos Autofinanciados-Actividad Presupuestada.

- Requisitos contables para la consolidación
14. Los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central deben prepararse usando políticas contables uniformes para registrar similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas. En las situaciones en que no fuera posible utilizar las políticas establecidas debe ser revelado, conjuntamente con la información de las partidas afectadas.
 15. Es obligatorio que a nivel de grupo se utilicen políticas contables uniformes, lo que se traduce en los mismos criterios de valuación para activos y pasivos de igual naturaleza, así como para la determinación de resultados, de forma tal que se logre la medición de estos elementos sobre las mismas bases.
 16. A efectos de la consolidación todos los Estados Financieros para ser consolidados deben ser clasificados y expuestos con criterios homogéneos.

**ANEXO No. 3
NORMA ESPECÍFICA
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
No. 108 "PRESENTACIÓN DE ESTADOS
FINANCIEROS DEL SECTOR GOBIERNO
PARA LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL
QUE FORMAN PARTE
DEL PRESUPUESTO CENTRAL"
(NECG No.108)**

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2-4

ÍNDICE	Párrafo	
DEFINICIONES	5	
FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6-8	
RESPONSABILIDADES	9-12	
COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	13	
CONSIDERACIONES GENERALES	14-24	
Período Intermedio y ejercicio contable	14-15	
Período sobre el que se informa	16-18	
Plazo de emisión y presentación	19	
Unidad Monetaria	20-21	
Materialidad y Redondeo	22-23	
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	24-66	
Identificación de los Estados Financieros	27-29	
Estado de Situación	30-43	
Estados de Rendimiento Financiero	44-46	
Estado de Gastos por Partidas	47-48	
Estado de Inversiones	49-50	
Estado de Disponibilidad	51-54	
Estado de Movimiento del Patrimonio Neto	55-60	
Estado por Funciones de Gobierno	61-62	
Notas o Memorias a los Estados Financieros	63-65	
Revelación de Políticas Contables	66	
Otras informaciones a revelar	67	
OBJETIVO		
1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central y las normas de exposición de las principales partidas.		casos de informes, folletos o memorias anuales.
ALCANCE		
2. Esta Norma se emplea en todo tipo de Estados Financieros con el propósito de rendir información general, estos son elaborados y presentados por la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.		4. Esta Norma utiliza terminologías propias de la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, las que pueden optar por incluir en la presentación de los Estados Financieros, los componentes adicionales que precisen.
3. Los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, elaborados con el propósito de rendir información general, son aquellos que se emiten para cubrir las necesidades de los usuarios que no están en posición de acceder a informes preparados a la medida de sus necesidades específicas de información. También comprenden aquellos que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como los		DEFINICIONES
		5. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:
		Funciones de Gobierno: Conjunto detallado de actividades que permiten identificar claramente y diferenciar una actividad económica de otra, de manera que puedan estudiarse los diferentes procesos económicos que tienen lugar en el sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central en un periodo dado. Esta clasificación se establece en el Nomenclador de Actividades Económicas y se asocia al destino del gasto.
		Objeto del Gasto: Ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que se aplican en las actividades que realiza el sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central. Esta clasificación se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto y se asocia al concepto del gasto.
		FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
		6. Los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central constituyen una representación estructurada de la situación económica y tienen como objetivo suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados financieros y de los flujos o hechos económicos a este nivel; información que es útil para la toma de decisiones.
		7. Para alcanzar estos objetivos, los Estados Financieros suministran información sobre:
		a) Activos.
		b) Pasivos.
		c) Patrimonio.
		d) Ingresos y Gastos.
		e) Otros cambios en el Patrimonio Neto.
		f) Flujos de Efectivo.
		8. Esta información, junto con la contenida en las notas, ayuda a los usuarios a predecir los Flujos de Efectivo futuros y en particular, la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

RESPONSABILIDADES

9. La responsabilidad por la presentación de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central corresponde al jefe máximo de los órganos de la Administración Central del Estado, quien tiene la facultad de exigir por su cumplimiento.
10. La responsabilidad por la elaboración de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, le corresponde al jefe de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental del Organismo.
11. El jefe de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental en el Organismo responde por la veracidad, calidad y consistencia de las operaciones de agregación de la información que dan origen a los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, además de su presentación oportuna. No es responsable por estos atributos en la información que reciben de unidades presupuestadas o unidades de Registro de las que no son jefes.
12. El Director de la Unidad Presupuestada y el jefe de la Unidad de Registro que corresponda, responden por la veracidad, consistencia y calidad de la información que brindan a la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental en los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

13. Un conjunto completo de Estados Financieros lo integran:
 - a) Estado de Situación del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
 - b) Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
 - c) Estado de Inversiones del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
 - d) Estado de Disponibilidad para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
 - e) Estado de Movimiento de Tesorería Cuenta Distribuidora órganos, organismos y organizaciones

superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

- f) Estado de Gastos por Partidas para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
- g) Estado de Gastos por Partidas – Actividad Autofinanciada para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
- h) Estado por Funciones de Gobierno del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
- i) Notas o Memorias a los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

CONSIDERACIONES GENERALES

Período Intermedio y ejercicio contable

14. Las unidades de Registro informan sobre la situación financiera y los resultados de sus operaciones, en lapsos de tiempo uniformes que permiten medir, conocer y comparar los datos de un período con otro.
15. El lapso que mide entre una fecha y otra se llama período; cuando este difiere de los doce (12) meses del año, se identifica como período intermedio y cuando el período comprende los doce (12) meses del año natural recibe el nombre de ejercicio contable. En Cuba el ejercicio contable coincide con el año natural.

Período sobre el que se informa

16. Los Estados Financieros se elaboran con una periodicidad mensual, como información de períodos intermedios.
17. Los Estados Financieros del mes de diciembre y las Notas a los Estados se considera la información del ejercicio contable y constituye el informe de liquidación de la gestión financiera de las Finanzas Públicas en los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
18. Al concluir las operaciones de cierre y apertura del ejercicio contable se emiten los estados correspondientes.

Plazo de emisión y presentación

19. La presentación al Ministerio de Finanzas y Precios de los Estados Financieros Agregados, se realiza en un término no superior a los siete (7) días hábiles posteriores al cierre del período intermedio. En el caso de las operaciones de cierre del ejercicio contable se dispone de quince (15) días hábiles posteriores al cierre.

Unidad Monetaria

20. Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos, se registran por la contabilidad de cada Unidad de Registro en pesos cubanos (CUP).

21. Las operaciones que se realicen en otras monedas se expresan en pesos cubanos (CUP) convertidos a la tasa de cambio vigente en el momento de la transacción, según la Norma Cubana de Contabilidad No. 6 "Operaciones con Moneda Extranjera".

Materialidad y Redondeo

22. A menudo, los Estados Financieros Agregados resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto es aceptable en la medida en que se informe sobre el nivel de agregación o redondeo de las cifras, y siempre que no se pierda información, de importancia relativa, al hacerlo.

23. Los ajustes por redondeo de un decimal por encima o por debajo no son material a los efectos del análisis de la información consolidada.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

24. Esta Norma exige que determinadas informaciones se presenten en los diferentes estados financieros, mientras que otras pueden incluirse en las notas.

25. Tanto la estructura como el contenido que se deben mostrar en los diferentes Estados Financieros está acorde con lo definido en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 "Presentación de los Estados Financieros".

Identificación de los Estados Financieros Agregados

26. Los Estados Financieros deben estar claramente identificados y se deben separar de cualquier otra información publicada en el mismo documento.

27. Cada uno de los componentes de los Estados Financieros debe estar claramente identificado, se mostrará en lugar visible y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión la siguiente información:

- a) nombre u otro tipo de identificación del órgano, organismo u organización superior de Dirección Empresarial que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha del balance precedente;
- b) relación de la unidades presupuestadas y unidades de Registro que se incluyen en los Estados Financieros;
- c) la fecha del balance o el período cubierto por los Estados Financieros Agregados;
- d) moneda de presentación, y
- e) nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los Estados Financieros Agregados.

28. Los requisitos exigidos en el numeral anterior se cumplen, normalmente, mediante informaciones que se suministren en los encabezamientos de las páginas, así como en las denominaciones abreviadas de las columnas de cada página, dentro de los Estados Financieros.

Estado de Situación Agregado del Sector Gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

29. Es el documento que muestra la situación financiera y económica del sector gobierno a este nivel en una fecha determinada.

30. Se considera que es un Estado Financiero estático, pues la información que proporciona se corresponde con una fecha específica.

31. Se confecciona a partir de las cuentas reales definidas por el Nomenclador de Cuentas para la Contabilidad Gubernamental.

Exposición de las principales partidas

Activos:

Efectivo en Caja y Banco

32. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.

33. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su valor en los Estados Financieros, por su equivalencia a pesos cubanos (CUP).

Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados

34. En el grupo de activos del Estado de Situación se presenta su importe total, deduciéndole los importes de los Efectos por Cobrar Descontados, ordenados por sus fechas de vencimiento.

35. Los Efectos y las Cuentas por Cobrar en moneda extranjera pueden analizarse en subcuentas o análisis complementarios en los Estados Contables, desglosados por tipos de monedas.

36. Los Pagos Anticipados, se clasifican en dependencia de su término de vencimiento.

Inventarios

37. El grupo de Inventarios debe figurar en los Activos Circulantes, analizado por las partidas que lo componen, según su naturaleza, es decir: productos terminados, en proceso, mercancías para comercializar, insumos, materias primas (en aquellas unidades autorizadas a desarrollar actividades productivas o comerciales) y otros inventarios.

38. Los Inventarios en poder de terceros cuya propiedad ostenta la entidad informante, deben ser incluidos en los Estados Financieros, aclarando su situación en nota complementaria a los mismos.

Activos Fijos Tangibles

39. El Grupo de Activos Fijos en Ejecución o Inversiones Materiales se presentan en el Grupo de Activos Fijos.

Activos Fijos Intangibles

40. Se presentan incluidos en el Grupo de Activos Fijos.

Pasivos

Pasivos Circulantes, a Largo Plazo, Diferidos y Otros

41. Los Pasivos se clasifican en Pasivos Circulantes, Diferidos y Otros, debiendo tenerse en cuenta en su exposición lo siguiente:

- a) Según la fecha en que se asume la obligación de liquidarlos en dinero o en especies y consecuentemente de acuerdo con la fecha de cancelación, es decir, dentro de los doce (12) meses de contraída la misma o posterior a ese período, se clasifican como Circulantes o a Largo Plazo.
- b) Las cuentas de Pasivos Circulantes y a Largo Plazo deben ordenarse de acuerdo con su naturaleza, exigibilidad o importancia relativa.
- c) Los Pasivos constitutivos de provisiones se consideran como cuentas reguladoras del Activo por las que fueron creadas, excepto las Provisiones Operacionales creadas con fines específicos que se incluyen en el Pasivo Circulante, siempre que se pueda identificar el pasivo que regule.

Patrimonio Neto

42. Se exponen en el siguiente orden:

- a) Patrimonio
- b) Otras operaciones del Patrimonio Neto
- c) Resultado

Estado de Rendimiento Financiero del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

43. Este documento presenta el resultado de un ejercicio económico o de un período determinado del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, así como el método por el que se determina este, de acuerdo con las cuentas nominales definidas en el Nomenclador de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental.

Exposición de las principales partidas

44. Se reconoce un gasto en el Estado de Gasto del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, cuando se materializan las reducciones en los beneficios económicos, o en el potencial de servicios, que ocurren durante el ejercicio presentado y que toman la forma de flujo de salida o de consumo, o de activos o de pasivos que producen una disminución en el Patrimonio Neto.

45. En el caso de los gastos registrados en las unidades presupuestadas se registran en el momento de lo insumido y en el caso de las operaciones con otras entidades en el momento de recibir el servicio.

Estado de Gastos por Partidas del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

46. Contiene la información que se requiere para analizar, los gastos por partidas del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

Exposición de las principales partidas

47. Los gastos se muestran a nivel de partidas del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado.

Estado de Inversiones del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

48. Contiene la información que se requiere para evaluar la ejecución de los gastos de capital.

Exposición de las principales partidas

49. Las inversiones se muestran analizadas por:

- a) Construcción y Montaje
- b) Equipos
- c) Proyectos
- d) Plan de Preparación de Inversiones
- e) Fomentos Agrícolas
- f) Fomentos y desarrollos mineros
- g) Fomentos y desarrollos forestales
- h) Otros Gastos
- i) Compra de Activos Fijos Tangibles

Estado de Disponibilidad del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

50. Contiene la información agregada correspondiente a las entradas y salidas de recursos financieros que se producen en las unidades presupuestadas a partir de las asignaciones de

recursos recibidos y los pagos efectuados en cumplimiento de las regulaciones vigentes.

51. Muestra la disponibilidad de recursos en las unidades presupuestadas de los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

Exposición de las principales partidas
Movimiento del Efectivo en Banco

52. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.
53. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su valor en los Estados Financieros, por su equivalencia a la moneda nacional.

Estado de Movimiento del Patrimonio Neto

54. El Estado de Movimiento del Patrimonio Neto del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, tiene el propósito de mostrar las principales variaciones sucedidas en esta sección del balance, el efecto de los resultados del período y otros movimientos financieros.
55. Los cambios en el Patrimonio Neto, entre dos balances consecutivos, reflejan el incremento o disminución sufridos por sus Activos Netos.

Exposición de las principales partidas

56. El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto muestra:
- resultado del ejercicio;
 - cada una de las partidas de Ingresos y Gastos del ejercicio que, según lo requerido por otras Normas o Interpretaciones, se haya reconocido directamente en el Patrimonio Neto, así como el total de esas partidas; y
 - para cada uno de los componentes del Patrimonio Neto, los efectos de los cambios en las Políticas Contables y en la corrección de Errores.
57. Se presenta en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto o en las notas una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del ejercicio, para cada clase de patrimonio aportado y para cada clase de reservas, informando por separado cada movimiento sucedido en los mismos.
58. Esta Norma requiere que todas las partidas de Gastos e Ingresos, reconocidas en el ejercicio, se incluyan en el resultado del ejercicio, a me-

nos que otra Norma o Interpretación obligue en otro sentido.

59. Los requisitos del análisis de las variaciones se cumplen de diferentes formas. Una de ellas consiste en presentar un formato por columnas donde se concilien el saldo inicial y final de cada partida del Patrimonio Neto.

Estado de Gastos por Funciones de Gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

60. Contiene la información que se requiere para analizar los gastos por funciones de gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.

Exposición de las principales partidas

61. Los gastos se muestran a nivel de divisiones del Nomenclador de Actividades Económicas.
- Notas o Memorias a los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central.
62. Las notas de los estados financieros agregados contiene:
- información acerca de las bases para la elaboración de los Estados Financieros, así como de las políticas contables específicas;
 - la información que, siendo requerida por las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental, no se presente en los Estados Financieros del sector gobierno a este nivel ; y
 - la información adicional que no habiéndose incluido en los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.
63. Las notas se presentan, de forma sistemática. Cada partida de los Estados Financieros del sector gobierno para los órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central tienen una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de las notas.
64. Normalmente, las notas se presentan en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los Estados Financieros y compararlos con los presentados por otras entidades:
- declaración de cumplimiento con las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental;

- b) resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
 - c) información de apoyo para las partidas presentadas en los Estados Financieros Consolidados del sector gobierno para órganos, organismos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial que forman parte del Presupuesto Central, en el mismo orden en que figuren cada uno de estos y cada una de las partidas que los componen; y
 - d) otras informaciones a revelar, entre las que se incluyen:
 - i. Pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos.
 - ii. Análisis de los inventarios.
 - iii. Informaciones obligatorias de carácter no financiero, por ejemplo los objetivos y políticas relativas a la gestión del riesgo financiero de la entidad.
 - iv. Otras revelaciones exigidas por alguna norma en particular.
- Revelación de Políticas Contables
65. La entidad informa las políticas contables significativas:
- a) Bases para la elaboración de los Estados Financieros; y
 - b) Demás políticas contables empleadas que resulten relevantes para la comprensión de los Estados Financieros.
- Otras informaciones a revelar:
66. Valoración cualitativa de la gestión financiera y presupuestaria.